

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-22139-2021** del 21 de diciembre de 2021, el señor **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, en calidad de autorizado de los también propietarios, los señores **ROSA MARIA CAMPUZANO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, **BLANCA RUTH CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, **GLORIA EMILSE CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.274, **DIEGO ANTONIO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cedula ciudadanía número 15.378.234 y **LUZ ASTRID CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.182.680, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-13914, 017-1453, 017-3125 y 017-27308, ubicados en el municipio de La Ceja.

La solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por el señor **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.050, en calidad de autorizado de los también propietarios, los señores **ROSA MARIA CAMPUZANO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.289, **BLANCA RUTH CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.584, **GLORIA EMILSE CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.274, **DIEGO ANTONIO CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cedula ciudadanía número 15.378.234 y **LUZ ASTRID CAMPUZANO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.182.680, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-13914, 017-1453, 017-3125 y 017-27308, ubicados en el municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el radicado número **CE-22139-2021** del 21 de diciembre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de **La Ceja** en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO ALBERTO CAMPUZANO CAMPUZANO**, en calidad de autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760239439

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez

Revisó: Abogada: Alejandra Guarín

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 21/12/2021